



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01131 -2015-A/MPMN

Moquegua, 29 OCT. 2015

VISTOS:

El Contrato N°104-2014-GM-A/MPMN; Resolución de Alcaldía N°01007-2015-A/MPMN; S/N con Reg. N°032501-2015; Carta N° 118-2015-CORBA/RL., con Exp. N°033815-2015; Carta N° 125-2015-CORBA/RL., con Exp. N°035037-2015; Carta N° 126-2015-CORBA/RL., con Exp. N°035660-2015; Informe N°640-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN; Informe N°2423-2015-OSLO/GM/MPMN y el Informe N° 136-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, Sobre Improcedencia de Solicitud de Nulidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

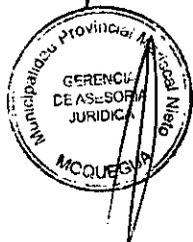
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de la culminación del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N°029-2014-CEP/MPMN con fecha 03/DIC/2014, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto junto al CONSORCIO ORBA integrado por el Sr. Ángel Barrera Ramos y el Sr. Jaime Michel Orellana Huamán, quienes designa como representante Legal del Consorcio al Ing. Víctor Huamán Monge (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN para la ejecución del "Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra" para la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" por un monto de contratación total de S/.198,800.50 (Ciento Noventa y Ocho mil ochocientos con 50/100 nuevos soles) y conforme a la Cláusula Séptima, se designa expresamente al personal que estará a cargo la ejecución del servicio de consultoría;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN, de fecha 18/09/2015, se Resuelve Parcialmente el Contrato N°104-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 03/DIC/2015, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el CONSORCIO ORBA debidamente representado por el Ing. Víctor Huamán Monge, para la ejecución del "Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra" para la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" por la causal de Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del Contratista, pese a haber sido requerido a ello causal estipulada en el numeral 1) del artículo 168° del RLCE., en concordancia con la cláusula Décimo Quinta del contrato. Asimismo en el Artículo Cuarto se dispone a la Sub Gerencia de Tesorería, la ejecución de una PENALIDAD al CONSORCIO ORBA, por la suma de S/.17,247.07 (Diecisiete mil doscientos cuarenta y siete con 07/100 Nuevos Soles). Siendo publicada la Resolución en la Plataforma del SEACE con fecha 18/SEP/2015;

Que, mediante Carta N° 118-2015-CORBA/RL., con Exp. N°033815 de fecha 30/SEP/2015, el Sr. Víctor Huamán Monge representante Legal del CONSORCIO ORBA presenta ante la Entidad Municipal su OBSERVACIONES a la aplicación de penalidades dispuestas en la Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN, de fecha 18/09/2015;

Que, mediante Carta N° 125-2015-CORBA/RL., con Exp. N°035037 de fecha 12/OCT/2015, el Sr. Víctor Huamán Monge representante Legal del CONSORCIO ORBA presenta ante la Entidad Municipal su OBSERVACIONES y disconformidad sobre los hechos vertidos en la Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN, de fecha 18/09/2015, notificada mediante Carta Notarial N° 0132-2015-GM/A/MPMN, de fecha 28/09/2015, concluyendo que la Entidad debió de notificar previamente, previamente al Contratista (Supervisión) la aplicación de penalidades y su cálculo respectivo, con el debido sustento técnico; ello para poder descargar estas observaciones de ser el caso. En caso de no llegarse a un acuerdo a conformidad de ambas partes se procederá a plantear una controversia sobre este tema en los fueros correspondientes. Con respecto a la Resolución Parcial del Contrato, su Representada previamente mediante Carta N° 109-2015-CORBA/RL. De fecha 17/SEP/2015, (con Registro N° 32232 - Trámite Documentado), comunicó a la Entidad que a partir del 20/SEP/15 dejaría de prestar servicios de Supervisión, por las razones indicadas en ese documento, por lo cual en la Liquidación de Servicios se obtendrá el deductivo correspondiente a la Liquidación de Obra (S/. 29,820.08). Por esta razón nuestra representada comunicó oportuna y previamente a la Entidad la culminación del plazo contractual dentro de los plazos previstos y no así como la Entidad en forma extemporánea. Sobre la Resolución Parcial de las Adendas N° 01 y 02 al Contrato suscrito, no se entiende cómo Van a resolver estas adendas si ya se había cumplido el plazo contractual al momento de efectuar la notificación respectiva al contratista, prueba de ello es que el día 21/SEP/2015, se efectuó el Acta de entrega de cargo (Supervisión) a la Entidad representado por el Coordinador de Contratos (Se adjunta copia del Acta suscrita). En esta fecha no contaba con ninguna notificación a la Supervisión en la cual se comunicaba resolución alguna al respecto. En consecuencia la Entidad se encuentra en la obligación de efectuar el pago de servicios





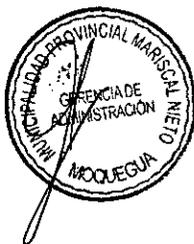
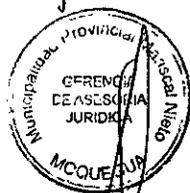
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

correspondiente al periodo del 01.09.15 al 20.09.15, debido a su propia negligencia y/o de los funcionarios responsables; por la notificación tardía al contratista. Finalmente previo a las acciones legales y/o administrativas en contra de la Entidad y de los funcionarios que resulten responsables, solicitamos a la Entidad un pronunciamiento claro sobre estos temas puntuales, dentro de los plazos indicados en el RLCE, por cuanto todo su accionar se encuentra fuera de los plazos contractuales;

Que, mediante Carta N° 126-2015-CORBA/RL., con Exp. N°035660 de fecha 15/OCT/2015, el Sr. Víctor Huamán Monge representante Legal del CONSORCIO ORBA señala que si la Entidad advirtió incumplimiento de las obligaciones contractuales desde el mes de junio del 2015, no debió emitirse las Adenda N° 01 y N° 02 al Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN debiéndose dar por concluido el Contrato en la fecha pactada, el cual vencía el día 06/AGO/2015, Asimismo respecto a la Carta Notarial (Recepcionado el día 28.09.15) indicado en la referencia, la Entidad demuestra total desconocimiento de las acciones previas coordinadas entre mi representada y la OSLO (Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras) de la Entidad, por cuanto en dicha Carta nos otorga un plazo de 02 días calendarios para entrega de documentos de generados en obra así como el Expediente Técnico; sin embargo su Representada el día 21/SEP/2015, (07 días antes de la recepción de dicha carta Notarial y 01 día después del término de plazo contractual según Adenda N° 02 al contrato Principal) procedió a la entrega de estos documentos, suscribiéndose el Acta de entrega de Cargo junto al Coordinador de Contratos de la OSLO. **Por consiguiente estando su Representada perjudicada solicita que en el término de 10 días notificada la presente se declare la NULIDAD la Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN, de fecha 18/09/2015 y se ordene el pago por los siguientes ítems:**

- Informe Mensual de Supervisión N° 09 (01 al 06 de Agosto 2015) correspondiente al Contrato Principal, remitido a la Entidad mediante Carta N° 100-2015-CORBA/RL., y recepcionado por esta el día 07.09.15 (Registro N°31034 Trámite Documentario) por un monto de S/. 4,224.51 N/S.
- Informe Mensual de Supervisión N° 01 (07 al 31 de Agosto 2015) correspondiente a la Adenda N° 01, remitido a la Entidad mediante Carta N° 99-2015-CORBA/RL., y recepcionado por esta el día 07.09.15 (Registro N°31035 Trámite Documentario) por un monto de S/. 15,489.87 N/S.
- Informe Mensual de Supervisión 02 (01 al 05 de Setiembre 2015) correspondiente a la Adenda N° 01 remitido a la Entidad mediante Carta N° 114-2015-CORBA/RL., y recepcionado por esta el día 23.09.15 (Registro N°33003 Trámite Documentario) por un monto de S/. 3,520.43.
- Informe Mensual de Supervisión N° 10 (06 al 20 de Setiembre 2015) correspondiente a la Adenda N° 02, remitido a la Entidad mediante Carta N° 117-2015-CORBA/RL., y recepcionado por esta el día 25.09.15 (Registro N° 33314 Trámite Documentario) por un monto de S/. 10,561.29 N/S;

Que, mediante Informe N°640-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN de fecha 22/OCT/2015, el Arq. Carlo Llosa Coordinador de Contratos de la OSLO, en merito a las cartas presentadas por el Sr. Víctor Huamán Monge representante Legal del CONSORCIO ORBA, señala que las ampliaciones de plazo otorgados a la Consultora "Consortio ORBA" en el Adicional de Supervisión N° 01 - Ampliación de plazo N° 01 (R. A. N° 00951-2015-A/MPMN) y la Ampliación de Plazo N° 02 (R. A. N° 00975-2015-A/MPMN), procedieron en mérito a la Ampliación de Plazo N° 01, del Contrato N° 092-2014-GM-A/MPMN materializado para la ejecución de la obra, por lo tanto, correspondía ampliar el plazo del Supervisor en salvaguarda del correcto control en la ejecución de la obra; ello en sujeción a lo dispuesto en el art. 41 de la LCE en concordancia con el art. 202 del RLCE, por consiguiente las ampliaciones se dan en el marco de los lineamientos de la LCE y su reglamento, y no se sustenta en opiniones subjetivas de confianza en el trabajo que realizó el personal de supervisión según el descargo del representante legal del "Consortio ORBA", puesto la entidad municipal ha realizado la verificación de la asistencia del personal contractual y de acuerdo a los antecedentes de reiterativas inasistencias y falta de control de obra, se cumplió con resolver el contrato. Con respecto al levantamiento de observaciones y subsanación que alega la empresa "Consortio ORBA" a los requerimientos de la Carta Notarial N° 002-2015-GM-A/MPMN, se advierte que de las visitas a obra efectuadas por la Oficina de Coordinación de la Entidad, se evidenció la inobservancia del "Consortio ORBA" de manera reiterativa a la inasistencia del Jefe de Supervisión, asistente de Supervisión y Personal Especializado de Supervisión en la Obra del Proyecto en mención, hecho que ha sido plenamente constatado mediante Fichas Técnica de Visita de Obra y Constataciones Policiales, por lo cual luego del análisis sobre las inasistencias reiteradas se colige que la empresa NO HA CUMPLIDO con levantar las observaciones a la Carta Notarial N° 002-2015-GM-A/MPMN, y corresponde la Resolución del Contrato por ser una causal reiterativa de incumplimiento de obligaciones. Con respecto al cobro de las penalidades descontados en la Valorización de Supervisión N° 09 referente al mes de Agosto 2015 y Valorización de Supervisión N° 01 Adicional N° 01 Agosto 2015 por un monto total de S/. 17,247.07 nuevos soles, los mismos fueron ejecutados en el marco del art. 165° del RLCE y Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N°104-2014-GM-A/MPMN cuales determinan que la aplicación de la penalidad es automática y deducida de los pagos a cuenta o de las valorizaciones, asimismo en salvaguarda de los intereses de la Entidad Municipal y según la Resolución de Alcaldía N° 1007-2015-A/MPMN, en el artículo cuarto ordena el cobro de las penalidades por el monto indicado. Finalmente, en referencia al Acta de Entrega de Cargo, celebrado entre el representante legal del "Consortio ORBA" y la Inspección de la Entidad Municipal, se indica que en dicho documento se hace entrega a la Entidad Municipal de toda la Información que tuvo a cargo la empresa Consultora "Consortio ORBA"; acta que fue tramitado en mérito a la NO CONTINUIDAD de los servicios de consultoría del Consortio ORBA en la supervisión del Proyecto; en dicho documento no se precisa ni avala la "recepción y conformidad del servicio de supervisión", puesto que de acuerdo a los antecedentes de incumplimiento de obligaciones contractuales se emitió con fecha 18/SEP/2015, con la Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN. Con referencia a las valorizaciones de Supervisión "Consortio ORBA" se tiene pendiente el trámite de Pago del Informe Mensual de Supervisión N° 01 del Adicional N° 01 remitido a la Entidad mediante Carta N° 114-2015-CORBA/RL el día 23/09/2015 por un monto total de S/. 3,520.43 nuevos soles, e Informe Mensual de Supervisión N° 1 correspondiente a la Adenda N° 02 remitido a la Entidad mediante Carta N° 117-2015-CORBA/RL recibido el día 25/09/2015 por un monto total de S/. 10,561.29 nuevos soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003



Que, mediante Informe N° 136-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 28/OCT/2014, Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal coligiendo en el marco de ejecución del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN materializado para la ejecución del Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra para la obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", se constata IN SITU mediante las Fichas Técnicas de Visita a Obra efectuadas con fecha 23/JUN/2015; 07/JUL/2015; 14/JUL/2015; 19/AGO/2015; con fecha 25/AGO/2015; con fecha 01/SEP/2015; con fecha 02/SEP/2015; y con fecha 07/SEP/2015, y Acta de constatación Policial de fecha 09/JUN/2015, Acta de constatación Policial de fecha 14/JUN/2015; Acta de Constatación Policial de fecha 22/JUN/2015; Acta de Constatación Policial de fecha 30/JUN/2015 que el CONTRATISTA CONSORCIO ORBA ha incumplido reiteradamente sus OBLIGACIONES ESENCIALES. Por lo tanto, en el marco del art. 169 del RLCE se efectúa el Requerimiento de cumplimiento de Contrato mediante la Carta Notarial N°02-2015-GA-GM-A/MPMN diligenciada notarialmente con fecha 15/JUN/2015, Por consiguiente, valorados los elementos materiales, estando plenamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSORCIO ORBA se motivó la Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN, de fecha 18/09/2015, en sujeción de una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado, por lo tanto, es válido el acto administrativo que contiene la incoada Resolución de Alcaldía, por lo que, es IMPROCEDENTE cualquier pretensión de nulidad sobre la resolución de alcaldía, por cuanto, no se colige ningún elemento material que acredite algún vicio en cuanto al procedimiento encausado y los elementos materiales que motivaron su emisión. Asimismo de los argumentos, expuestos por el Representante del Consorcio ORBA a efecto del levantamiento de observaciones y subsanación del requerimiento realizado mediante la Carta Notarial N° 002-2015-GA-GM-A/MPMN, se precisa que de las Fichas Técnicas de Visita de Obra y Constataciones Policiales, de fecha 25/AGO/2015; con fecha 01/SEP/2015; con fecha 02/SEP/2015; y con fecha 07/SEP/2015, y Acta de constatación Policial de fecha 09/JUN/2015, Acta de constatación Policial de fecha 14/JUN/2015; Acta de Constatación Policial de fecha 22/JUN/2015; Acta de Constatación Policial de fecha 30/JUN/2015; se evidencia el incumplimiento del "Consorcio ORBA" de manera reiterativa **siendo incongruente la supuesta subsanación de las observaciones**. Seguidamente con referencia a la indebida aplicación de penalidades al Consorcio ORBA, conforme se indica en el numeral 2.3) del análisis, se determina la aplicación de la penalidad en virtud de las "Fichas de Visita a Obra" y "Constataciones Policiales" que ameritan la Ausencia del Jefe de Supervisión y la Ausencia del Personal profesional Asignado al Servicio de Supervisión y Retraso en el Cuaderno de Obra, por lo que, **se obtiene inequívocamente una penalidad por un monto total de S/. 17,247.07 Nuevos Soles**, por lo tanto, en sujeción al art. 165 del RLCE la Entidad procedió aplicar la penalidad en la Valorización de Supervisión N° 09 referente al mes de Agosto 2015 y Valorización de Supervisión N° 01 Adicional N° 01 Agosto 2015 por un monto total de S/. 17,247.07 nuevos soles. Sin embargo cabe señalar que la penalidad por la suma **S/. 17,247.07 Nuevos Soles** se enmarca en el art. 166 del RLCE "OTRAS PENALIDADES", No obstante que a la fecha la **penalidad por mora**, propia del incumplimiento del contrato, **no ha sido aplicada**, toda vez que la penalidad aplicada es independiente a la penalidad por mora, por lo tanto, el Coordinador de Contratos de la OSLO deberá efectuar el cálculo correspondiente a efecto de proceder con su aplicación, o en su defecto requerirse la indemnización en la pago en la vía correspondiente, por los mayores daños y perjuicios irrogados. Ahora bien, respecto al acto contenido en el Acta de Entrega de Cargo, de fecha 21/SEP/2015, la misma subyace en los términos estrictos de entrega de documentación e información que tuvo a su cargo la empresa Consultora "Consorcio ORBA" máxime que dicha acta fue materializada en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN, de fecha 18/09/2015, se Resuelve Parcialmente el Contrato N°104-2014-GM-A/MPMN, **por consiguiente, dicha acta no constituye elemento material que avale la "recepción y conformidad del servicio de supervisión"**. En ese sentido, de las valorizaciones de la Supervisión Consorcio ORBA, solo queda pendiente de pago el Informe Mensual de Supervisión N° 01 del Adicional N° 01 remitido a la Entidad mediante Carta N° 114-2015-CORBA/RL el día 23/09/2015 por un monto total de S/. 3,520.43 nuevos soles, y el Informe Mensual de Supervisión N° 1 correspondiente a la Adenda N° 02 remitido a la Entidad mediante Carta N° 117-2015-CORBA/RL recibido el días 25/09/2015 por un monto total de S/. 10,561.29 nuevos soles. Finalmente, se precisa que con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN, de fecha 18/09/2015, quedo agotada la vía administrativa conforme al Art. 218° numeral 218.2, literal d) de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por consiguiente toda pretensión, argumentación y/o impugnación sobre la Resolución Parcial del Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN de fecha 03/DIC/2014, materializado para la ejecución del "Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra" para la Obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de Salud Mercado Central, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" **se debe ejercer vía conciliación y/o arbitraje**, ello considerando el plazo de caducidad previsto en el art. 170 del RLCE. Por consiguiente, cualquier pretensión que requiera el Sr. Victor Huamán Monge representante Legal del CONSORCIO ORBA deberá ejercitarla ante la instancia correspondiente conforme lo dispone el último párrafo del art. 170 y 214 del RLCE en concordancia con el artículo 5 de la LCE.

Que, de conformidad al artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se colige que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; por lo que se procede a acumular a la presente la Carta N° 118-2015-CORBA/RL., con Exp. N°033815 de fecha 30/SEP/2015; Carta N° 125-2015-CORBA/RL., con Exp. N°035037 de fecha 12/OCT/2015 y la Carta N° 126-2015-CORBA/RL., con Exp. N°035660 de fecha 15/OCT/2015;

En principio debe indicarse que, al artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; se determina que **"La LCE y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)"**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003



Que, conforme determina el artículo 52 de la LCE "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, **resolución**, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, **se resolverán mediante conciliación o arbitraje**, según el acuerdo de las partes, (...).

Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia de controversia se refiera a la nulidad de contrato, resolución de contacto, ampliación de plazo contractual recepción y conformidad de la prestación (...) debiendo iniciar el procedimiento dentro de los 15 días hábiles según lo establece el Reglamento;

Que, conforme, al último párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF y modificado mediante los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, y N° 084-2014-EF, señala "Cualquier controversia relacionada con la **resolución del contrato** podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, **se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida**;

En esa medida, en concordancia con el primer párrafo del artículo 214 del RLCE "Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia". Finalmente, cabe señalar que la interposición extemporánea de un recurso administrativo genera la pérdida del derecho de articularlo con arreglo a lo previsto en el artículo 212° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que conlleva a que la resolución de sanción ha quedado firme o que es lo mismo que ha causado estado (que implica que contra ella ya no procede la interposición de más recursos administrativos) con anterioridad a la interposición de dicho recurso administrativo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDASE A ACUMULAR, la Carta N° 118-2015-CORBA/RL., con Exp. N° 033815 de fecha 30/SEP/201; Carta N° 125-2015-CORBA/RL., con Exp. N° 035037 de fecha 12/OCT/2015 y la Carta N° 126-2015-CORBA/RL., con Exp. N° 035660 de fecha 15/OCT/2015; por cuanto avocan la misma pretensión y guarda estricta conexión.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Nulidad presentado por el Sr. Victor Huamán Monge representante Legal del CONSORCIO ORBA contra la Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN, de fecha 18/09/2015, que Resuelve Parcialmente el Contrato N° 104-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 03/DIC/2014, por cuanto, conforme al último párrafo del art. 170 en concordancia con el art. 214 del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado el procedimiento avocado por el Representante Legal del CONSORCIO ORBA no corresponde a la instancia competente.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que con emisión de la Resolución de Alcaldía N° 01007-2015-A/MPMN de fecha 18/SEP/2015, quedo agotada la vía administrativa conforme al Art. 218° numeral 218.2, literal d) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto -Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al Sr. Victor Huamán Monge representante Legal del CONSORCIO ORBA en su domicilio señalado en Jr. Salvador Cavero N° 804 - Jesús Nazareno - Huamanga, ciudad de Ayacucho, y **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DR. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE